

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 040

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;

Que los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean*



atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, ibidem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de aclaración y ampliación dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, se estableció: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.*”;



Que el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales* (...)”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que el ítem 1.1.1.1 de la Reforma Al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “(...) c) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;* (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 601 de 02 de marzo de 1973, se aprobó la constitución legal de la Comuna “San Luis”, domiciliada en la parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que el numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo Nro. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaría Nacional de Gestión de la Política, indica que el Ministerio de Agricultura y Ganadería regula organizaciones sociales que promuevan y/o velan o guardan relación con: “(...) *Las comunas y comunidades y sus formas de organización*”;

Que con oficio s/n, registrado bajo documento Nro. MAG-UGDVUIMBABURA-2024-1401-E de 21 de junio de 2024, el señor José María Quilumbango solicitó el registro del estatuto de la comuna “La Joya”, parroquia San Luis, cantón Otavalo, adjuntando la documentación pertinente;

Que mediante memorando Nro. MAG-DDIMBABURA-2025-0384-M de 27 de febrero de 2025, la Directora Distrital del MAG de Imbabura remitió los informes técnico-social y jurídico de la Comuna “La Joya”, ubicada en la parroquia San Luis, catón Otavalo, provincia de Imbabura, recomendando continuar con su proceso de legalización;

Que mediante memorando Nro. MAGP-DFAA-2026-0828-M de 19 de mayo de 2026, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario remitió el Informe Técnico/Jurídico y recomendó continuar con el procedimiento administrativo para el registro del estatuto de la Comuna “La Joya”, ubicada en la parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; y;



Que, mediante memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-1003-M de 16 de junio de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su informe recomendó: “(...) *proceder con el registro del Estatuto de la Comuna “La Joya”, ubicada en la parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto de la comuna “La Joya”, con domicilio en la parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura., sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

ESTATUTO DE LA COMUNA “LA JOYA”

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, UBICACIÓN Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La comuna La Joya, ubicada en la parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura es una entidad social organizada y estable con el propósito de interactuar entre sí para satisfacer las necesidades de sus miembros con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza.

Art. 2.- Se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas del presente Estatuto, del o los Reglamentos que se dictaren; y, demás normas legales pertinentes.

Art. 3.- La comuna tiene como fin: Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, educación, vivienda, trabajo recreación de todos sus habitantes mediante la acción conjunta de todos los comuneros;

Art. 4.- Los objetivos de la comuna son los siguientes:

- a) Fortalecer la integración y mantener la solidaridad entre todos los comuneros con el propósito de preservar la paz, la armonía, la tranquilidad y la unión;
- b) Mantener la comunicación e interacción permanentes;
- c) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida de la parroquia, cantón, provincia y país;
- d) Conservar los recursos naturales que se hallen en su territorio;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- f) Gestionar la capacitación de los comuneros en las áreas agrícola, pecuaria, forestal, etc.;
- g) Conservar los bienes de la comuna; y,
- h) Realizar cualquier actividad no prohibida por la Constitución y las leyes tendientes al desarrollo de la comuna.

CAPÍTULO II

COMUNEROS Y COMUNERAS

Art.5.- Tienen la calidad de comuneras y comuneros todas las personas nacidas y/o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que consten en el libro de registro comunal.

Art.6.- DERECHOS DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS

- a) Ser registrado en calidad de comunero/a;
- b) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias;
- c) Elegir y ser elegidas para el desempeño de dignidades en el directorio y demás organismos de la comuna;
- d) Solicitar información administrativa, financiera, de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la organización, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias;
- e) Participar en todas las actividades de la comuna;
- f) Solicitar ayudas y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- g) Formular cualquier petición por escrito al cabildo o a la asamblea general y ser atendidos con diligencia.

Art.7.- OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS

- a) Cumplir las disposiciones de la Ley, del presente estatuto, así como con las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea general;
- b) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y firmar su asistencia;
- c) Colaborar en la consecución de los objetivos de la comuna;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias o multas determinadas en el presente Estatuto o aprobados por la asamblea general;
- e) Prestigiar el buen nombre de la comuna;
- f) Respetar a los demás comuneros y a los integrantes del cabildo;
- g) Cumplir responsablemente con las funciones aceptadas o comisiones encomendadas por parte de la asamblea general o del cabildo, siempre que se relacionen con asuntos de interés de la comuna;
- h) Colaborar y participar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras comunitarias;
- i) Sugerir a la asamblea general o al cabildo, proyectos dirigidos al mejoramiento económico y social de la comuna;
- j) Denunciar al cabildo o a los organismos competentes sobre el manejo inadecuado de la flora, fauna, bosques, especies nativas, vertientes, bienes comunales o posibles daños ambientales dentro de la comuna

De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Constitución de la República, entre los deberes responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, constan: “(...) 7.- *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.* (...) 9. *Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.*”

En consecuencia, todos los habitantes de la comuna La Joya y los propietarios de inmuebles dentro del territorio de la misma tienen la obligación de aportar y contribuir en



obras o servicios gestionados o promovidos por el Cabildo o que incluyan la participación comunitaria (mingas, cuotas, etc.)

CAPITULO III ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMUNA

Art.8.- La comuna estará integrada por las siguientes instancias administrativas:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y;
- c) Las Comisiones Especiales.

SECCION PRIMERA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- Es la máxima autoridad de la comuna con plenas facultades para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y para adoptar dentro de los límites establecidos por la ley y el presente estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para su buena marcha.

Está integrada por todos los comuneros y comuneras en goce de sus derechos cuyos nombres y apellidos consten en el registro de habitantes. Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría simple de votos, deberán constar en el acta respectiva y se realizará el seguimiento respectivo para su cumplimiento.

Art.10.- QUORUM DE INSTALACION: La asamblea general puede instalarse con la mitad más uno de las comuneras y comuneros registrados legamente en el libro de registros, previa convocatoria realizada al menos con 48 horas de antelación. Si no existe el quórum de instalación necesario podrá declararse como suspendida para lo cual se deberá esperar 30 minutos. El cabildo será encargado nuevamente de llamar a una segunda reunión para tratar asuntos exclusivamente sobre el tema que no fueron tratado por no haber quorum, si no existiera el quorum de instalación por segunda vez podrá declararse válidamente constituida, media hora después, con el número de comuneras y comuneros asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos sus miembros. Inclusive para los ausentes.

Las convocatorias a asamblea general ordinaria o extraordinaria, se efectuarán mediante perifoneo, convocatoria, llamadas telefónicas y mensajes por WhatsApp, pero, además, se procurará convocar por cualquier otro medio para garantizar la asistencia de los habitantes de todos los sectores de la Comuna La Joya.

Esta disposición también es aplicable, ante la negativa no fundamentada para efectuar la convocatoria por parte del representante legal.

Art.11.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - La asamblea general ordinaria será convocada por el presidente/a de la comuna en el mes de diciembre y enero.

Art.12.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - Se reunirá en forma obligatoria cuando las necesidades y las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del presidente/a, de los demás miembros del cabildo o a petición de más de la mitad de los comuneros. La convocatoria se efectuará al menos con 48 horas de anticipación y se tratarán única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.



Art.13.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA. - Las reuniones de la asamblea general serán dirigidas por el presidente/a; en su ausencia por el vicepresidente/a; y, a falta de ellos, por los vocales de acuerdo con el orden de elección. En caso de falta del secretario/a actuará como secretario ad-hoc el comunero o comunera que la asamblea determine.

Quien dirija la sesión orientará los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones y las intervenciones de los asistentes.

Art.14.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en la asamblea general deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por la secretaria. Serán firmadas por el presidente/a o quien haya presidido la Asamblea y de la secretaria o quien la haya sustituido (secretario/a ad hoc).

En dichas actas, podrán los asistentes a la asamblea, dejar constancia de las reclamaciones relacionadas con sus derechos o por vicios de procedimiento en la convocatoria, constitución o funcionamiento de la asamblea o en general por cualquier observación referente a sus intervenciones.

Art. 15.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la asamblea general debe contener:

- a) Lugar, fecha, día y hora de la asamblea;
- b) Los nombres de quien preside la reunión y de quien actúa como secretario/a;
- c) El quórum con el que se instaló la asamblea;
- d) La relación breve y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de cada uno de los puntos del orden del día tratados;
- e) Las decisiones adoptadas y en lo posible los plazos para su cumplimiento; y,
- f) Al pie de la misma suscribirán el presidente/a y el secretario/a.

Art.16.- ATRIBUCIONES. - Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir a los miembros del cabildo comunal, removerlos con causa justa en forma total o parcial, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
- b) Aprobar y reformar el estatuto de la comuna, y las disposiciones que se dictaren;
- c) Estudiar, resolver y ejecutar, todas las medidas tendientes a cumplir los objetivos de la comuna;
- d) Designar y remover por causa justa a los integrantes del cabildo;
- e) Conocer cada seis meses los informes de gestión administrativa y económica y pronunciarse respecto a ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- f) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Requerir al cabildo cuanto informe estime necesario para conocer y evaluar su gestión administrativa;
- h) Disponer la fiscalización de los recursos económicos de la comuna en cualquier momento que lo considere conveniente;
- i) autorizar al cabildo todo tipo de actos, contratos o convenios que tengan relación con los bienes comunales;
- j) Aplicar las multas y sanciones contempladas en el estatuto y reglamento interno;
- k) Acordar y aprobar las reformas al estatuto;
- l) Aprobar y reformar los reglamentos internos;



- m) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a favor de la comuna; siempre y cuando sea en beneficio de la comunidad La Joya;
- n) Decidir respecto a la afiliación a una Federación de Comunas; y,
- o) Designar una comisión de fiscalización que será elegido conjuntamente con el cabildo.

Art.17.- OBLIGACIONES. -

- a) Cumplir con la Constitución de la república, la Ley, sus estatutos, reglamentos internos, resoluciones de la asamblea general y más disposiciones vigentes;
- b) Fomentar el cumplimiento de los objetivos de la comuna;
- c) Promover y fortalecer la organización social;
- d) Respetar la igualdad de derechos de los comuneros y comuneras;
- e) Organizar, sistematizar y conservar todo tipo de documentación e información generada durante su vida organizacional;
- f) Conocer, aprobar y resolver las peticiones que por cualquier naturaleza realicen las comuneras, comuneros y los asociados de acuerdo con lo que determina Ley; y,
- g) Conocer y resolver todos los casos no previstos en el presente estatuto, siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA
EL CABILDO

Art.18.- Es el organismo ejecutor de la comuna y estará integrado por las siguientes dignidades:

- 1. Presidente/a;
- 2. Vicepresidente/a;
- 3. Secretario/a;
- 4. Tesorero/a; y,
- 5. Síndico/a

Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos parcial o totalmente.

Art.19.- Para ser integrante del cabildo se requiere:

- a) Estar registrado como comunero/a en el registro de habitantes; siempre y cuando haya residido por un lapso de 3 años ininterrumpidos;
- b) Hallarse en uso y goce de los derechos que le asisten como comunero/a;
- c) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas; y,
- d) No haber incurrido en faltas disciplinarias o procedimientos desleales en contra de la comuna o cualquiera de sus integrantes, siempre y cuando exista documento que lo compruebe.

Art. 20.- La elección del cabildo se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

El día de la elección constituidos los concurrentes, cualquiera que sea su número, en asamblea general, presididos por el teniente político de la parroquia, un miembro del cabildo y un ciudadano elegido por éste, los hombres y mujeres mayores de edad que



consten en el libro de registros tendrá el derecho al voto, para elegir el cabildo, mediante papeletas o nominalmente. De inmediato se hará el escrutinio.

Los resultados se darán a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta suscrita por el teniente político.

Art. 21.- El nuevo cabildo en el mes de enero deberá realizar el trámite en el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la obtención del nombramiento respectivo.

Art. 22.- Obligatoriamente, el cabildo se reunirá en sesión el primer domingo de cada mes, con la concurrencia de tres de sus miembros, por lo menos. Podrá realizar otras sesiones, en cualquier día y hora, previa convocatoria verbal o escrita, realizada por el secretario, por disposición del presidente/a o a pedido de dos miembros del cabildo

Art. 23.- Para que sea válida la reunión del cabildo, es necesaria la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá quien presida la reunión.

Serán dirigidas por el presidente/a; en su ausencia por el vicepresidente/a; y, a falta de ellos, por un director/a nombrado de entre los miembros del cabildo. En caso de falta de la secretaria actuará la dirigente que el cabildo determine. Deberá elaborarse un acta de cada reunión y la suscribirán todos los asistentes.

Art. 24.- Los miembros del cabildo pueden ser separados del cargo que desempeñan, haciéndose además acreedores a la sanción prevista en el estatuto, reglamento o que determine la asamblea por una o más de las causales que se detallan:

- a) Negligencia o incapacidad en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Faltas consecutivas e injustificadas a sesiones del cabildo o de asamblea general;
- c) Oposición permanente e infundada a las resoluciones del cabildo o de la asamblea general;
- d) Constante falta de colaboración con el cabildo, en las comisiones, delegaciones o actividades de la comuna;
- e) Agresión física o verbal a las comuneros/as o integrantes del cabildo;
- f) Agravio a la organización, miembros del cabildo o comuneros/as.

El cabildo, con el voto de la mayoría de sus miembros, puede declarar la vacancia que se produjere en alguno de los cargos, por una o varias de las causas indicadas y elegirá a los reemplazantes.

Art. 25.- Los integrantes del cabildo cesarán en sus funciones por una de las siguientes causas:

- a) Por haber fenecido el período para el que fueron electos
- b) Por renuncia escrita o expresa al cargo y aceptada por la asamblea general
- c) Por abandono del cargo
- d) Por haberse declarado la vacancia del cargo por el cabildo

Art. 26.- Son funciones y atribuciones del cabildo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos internos y las



- resoluciones de la asamblea general y del cabildo;
- b) Gestionar ante los organismos públicos y privados, personas naturales o jurídicas su apoyo y colaboración para la consecución de los objetivos;
 - c) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en la comuna tendientes a su mejoramiento material, intelectual, social, económico y cultural;
 - d) Procurar la creación de un fondo de ayuda a los comuneros/as en casos de calamidad doméstica, enfermedad, fallecimiento u otras situaciones emergentes;
 - e) Proponer el valor de las cuotas, y contribuciones y poner a consideración de la asamblea para su aprobación;
 - f) Sugerir las medidas legales para el cobro de cuotas y multas a los comuneros/as;
 - g) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la asamblea general;
 - h) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de la población, instalando en lo posible la alarma comunitaria o altoparlantes que permitan alertar sobre cualquier situación urgente;
 - i) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna; (mingas comunitarias); las veces que sean necesarias.
 - j) Conocer, analizar y resolver en primera instancia sobre los reclamos de las comuneras y comuneros, buscando mantener siempre la justicia y armonía en la comunidad;
 - k) Responder por la administración de la comuna en general y responsabilizarse por el uso indebido de fondos o bienes de la comuna, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes;
 - l) Conocer el informe de gestión administrativa de presidencia y económico de tesorería previo a la presentación a la asamblea general;
 - m) Acudir al Gobierno Autónomo Municipal como entidad competente cuando los comuneros o personas particulares construyan viviendas o cualquier otra edificación para que se cumplan las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
 - n) Organizar, sistematizar y conservar todo tipo de documentación e información generada durante la vida de la organización;
 - o) Las demás contempladas en la Ley.

Art. 27.- Cuando el cabildo vaya a considerar asuntos de mayor importancia relativos a la comuna, para tomar cualquier resolución oirá, previamente en plebiscito abierto a la asamblea general.

El cabildo recibirá también en asamblea general a los asociados de la comuna, cualquiera que fuere el asunto a deliberarse, siempre que lo pida, por escrito o verbalmente, un número no menor de veinte habitantes.

SECCIÓN TERCERA REPRESENTACIÓN LEGAL ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE/A

Art. 28.- El presidente/a es el representante legal, judicial y extrajudicial y el responsable de la administración de la comuna y le corresponde:



- a) Cumplir estrictamente y vigilar el cumplimiento del estatuto, reglamentos internos y resoluciones de la asamblea general y del cabildo;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo y de la asamblea general;
- c) Redactar conjuntamente con la secretaria las convocatorias y el orden del día para las sesiones de asamblea general y del cabildo;
- d) Convocar y presidir las asambleas generales;
- e) Convocar y presidir las reuniones del cabildo;
- f) Suscribir conjuntamente con la secretaria, las actas del cabildo y de las asambleas generales y la correspondencia oficial;
- g) Firmar conjuntamente con el tesorero/a todos los documentos relacionados con las finanzas de la organización y responder solidariamente sobre las inversiones o gastos realizados;
- h) Suscribir convenios, contratos o disponer egresos u obligaciones hasta los montos autorizados por la asamblea general o el cabildo;
- i) Supervisar y controlar el movimiento económico de la tesorería;
- j) Adoptar resoluciones en casos de extrema urgencia con la obligación de informar inmediatamente al cabildo y posteriormente a la asamblea general;
- k) Presentar un Informe por escrito cada tres meses al cabildo y cada seis meses a la asamblea general sobre la gestión realizada;
- l) Actualizar el registro de habitantes de la comuna;
- m) Realizar el trámite respectivo cuando se produzca algún cambio de dignidades en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de elección o de la asamblea en la que se decidió la reestructuración, según corresponda;
- n) Coordinar y dar seguimiento al trabajo de las comisiones;
- o) Al finalizar la gestión presentar por escrito el informe de actividades realizadas para consideración y pronunciamiento de la asamblea; y,
- p) Las determinadas en la Ley.

DEL VICEPRESIDENTE/A

Art. 29.- Corresponde al vicepresidente/a:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo y de la asamblea general;
- b) Subrogar al presidente/a con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c) Colaborar con el presidente/a y con las demás integrantes del cabildo;
- d) Cumplir todas las comisiones, delegaciones, encargos y recomendaciones del cabildo y de la asamblea general; y,
- e) Cumplir las funciones que le delegue el cabildo y las que le correspondan de conformidad con el estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO/A

Art. 30.- Son sus atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo y de la asamblea general;
- b) Llevar y mantener al día los registros contables de la comuna;
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas;
- d) Manejar la cuenta de la comuna (banco o cooperativa) y suscribir conjuntamente con el presidente/a los retiros de dinero, cobro de cheques, etc. En ningún caso podrán establecerse cuentas, depósitos o inversiones a título personal;



- e) Suministrar la información pertinente y oportuna a las autoridades competentes, cuando éstas lo requieran;
- f) Pagar las facturas y demás obligaciones contraídas por la comuna, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el presidente/a, el cabildo o la asamblea general;
- g) Conferir recibos de los dineros que recaude por cualquier concepto;
- h) Presentar informes por escrito con sus respectivos justificativos cuando o la Asamblea o el cabildo lo requiera; y, de manera obligatoria anualmente ante la asamblea general de socios;
- i) Presentar mensualmente o trimestralmente para el conocimiento del cabildo la nómina de los comuneros/as que estuvieren atrasadas en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente por los valores recaudados o pérdidas y, por cualquier faltante de los fondos de la organización, siempre que sean resultado de negligencia en el ejercicio de su cargo;
- k) Elaborar conjuntamente con el presidente/a el presupuesto anual;
- l) Llevar y mantener actualizado el inventario del patrimonio de la comuna;
- m) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción que deberá ser suscrita con el presidente;

DEL SECRETARIO/A

Art. 31.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y a las asambleas generales;
- b) Convocar a sesiones del cabildo, asamblea general ordinaria, o extraordinaria, por disposición del presidente/a o de quien le subrogue legalmente;
- c) Elaborar las respectivas actas de las reuniones de asamblea general y del cabildo;
- d) Preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente/a;
- e) Organizar y llevar el registro de los comuneros, debiendo informar periódicamente al Cabildo sobre la salida o ingreso de miembros a la comuna;
- f) Organizar y guardar bajo su responsabilidad los archivos y documentación magnética y física;
- g) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente/a sobre asuntos de interés comunal;
- h) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- i) Entregar al nuevo secretario/a toda la documentación a su cargo mediante la firma de la respectiva acta.

DEL SINDICO/A

Art. 32.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b) Vigilar conjuntamente con el presidente/a que no se cometan irregularidades dentro de la comuna;
- c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto y de las resoluciones de la asamblea general y del cabildo;
- d) Apoyar en la solución de todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;



- e) Procurar permanentemente que en la comuna se mantenga la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo para mejorar la administración de la comuna;
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la asamblea, el cabildo o su presidente/a.
- h) Apoyar a la Comisión de Fiscalización e informa al cabildo y a la asamblea

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 33.- Son las que designa el cabildo, y/o la asamblea general para que cumplan determinadas tareas encaminadas al mejor desenvolvimiento de la organización.

Durarán el tiempo necesario para el cumplimiento del objetivo para el que se conforman.

Se integrarán por un mínimo de dos (hombre y mujer), de entre las cuales se elegirá un principal

En caso de que la Comisión no cumpla su responsabilidad, el cabildo o la asamblea general, los sancionará y designará a sus remplazos.

La Comisión presentará periódicamente los informes al cabildo.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO COMUNAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 34.- Constituye patrimonio de la Comuna:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que obtuviere posteriormente;
- b) Los ingresos económicos de origen lícito que reciba por cualquier concepto;
- c) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba con beneficio de inventario; y,
- d) Los ingresos legales que percibieran por cualquier otro concepto para el cumplimiento de sus objetivos

Art. 35.- Ingresos económicos a la caja comunal. - Los fondos de la caja comunal son los siguientes:

- a) Las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los comuneros que determine la asamblea general; y,
- b) Las multas.

Estos fondos se invertirán en la realización de obras de beneficio colectivo o de ayuda a los comuneros en casos emergentes.

Art.36.- Los recursos de la comuna serán administrados por el presidente/a, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias, de manera ética y responsable, exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE CONVIVENCIA



Art. 37.- Los conflictos que surgieren entre los comuneros/as serán conocidos y resueltos en primera instancia por el cabildo, cuyas decisiones podrán ser apeladas ante la Asamblea General.

Art.38.- Cuando se susciten conflictos entre los miembros del cabildo, serán conocidos y resueltos por la asamblea general, cuya resolución será definitiva.

Art. 39.- Las controversias y/o conflictos internos deberán ser resueltos de conformidad con el estatuto y la máxima instancia de decisión será la asamblea general.

Si no es posible solucionarlos, serán sometidas a uno de los Centros de Mediación legalmente reconocidos. En caso de persistir se someterá a la justicia ordinaria.

Art. 40.- En cumplimiento del artículo 83 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, los conflictos relativos a los derechos de posesión, uso, usufructo de territorios y tierras comunitarias serán resueltos de acuerdo con sus prácticas y costumbres respetando su derecho propio o consuetudinario y con la aplicación de normas y procedimientos propios de conformidad con la Constitución y la Ley.

Los conflictos entre comunas relativos al reconocimiento y legalización de tierras y territorios, pueden ser resueltos mediante mediación y acuerdo directo entre las partes. En caso de no lograrlo, serán resueltos por vía judicial de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO VI REFORMA AL ESTATUTO

Art. 41.- La reforma total o parcial del estatuto procederá en cualquier tiempo, siempre que las circunstancias o requerimientos de la comuna la motiven plenamente.

Art. 42 .- La reforma puede ser planteada por iniciativa de:

- a) El presidente/a o el vicepresidente/a;
- b) Cualquiera de los demás integrantes del cabildo; y,
- c) Los comuneros y comuneras.

Art.43.- Será presentada la moción en asamblea general con la fundamentación pertinente para su análisis y resolución en reunión de este organismo convocada para tal efecto.

Art.44.- Las reformas serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir, con el voto mayoritario de los comuneros/as registrados. CERTIFICO que el presente estatuto fue aprobado en asamblea general de comuneros el día ocho de junio de 2024. SECRETARIO.
[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO].

ARTÍCULO 2.- La comuna “La Joya”, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en el presente social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no practica un examen de legalidad sobre el contenido del presente estatuto social, con atención al principio de plurinacionalidad e



interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto en el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 10D01-Ibarra a San Miguel de Urcuqui - MAG, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La Comuna “La Joya”, deberá designar el cabildo, conforme al presente estatuto y como norma supletoria el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Una vez nombrado el cabildo, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 10D01-Ibarra a San Miguel de Urcuqui - MAG, para su correspondiente registro.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la (s) unidad (es) y entidad (es) que corresponda (n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de junio de 2026.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA